

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Abril de 1902)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Transcurrido el plazo de seis meses señalado en el Real decreto de 19 de Septiembre de 1901, y recibidos en parte los datos pedidos en Real orden circular de 20 del pasado Marzo, ha llegado el momento de cumplir lo que se dispone en el citado Real decreto, á cuyo efecto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas:

Primera. Las disposiciones del art. 1.º, en lo referente á la inscripción de las Asociaciones ya creadas, habrán de cumplimentarse en lo referente á las Asociaciones y Congregaciones religiosas en la siguiente forma:

A. Invitando á todas las Asociaciones y Congregaciones laicas, fundadas y establecidas en esa provincia para fines religiosos que no hubiesen cumplido los requisitos de la ley de Asociaciones, á someterse á los mismos, sin dilación de ningún género, comenzando por inscribirse en el Registro especial á que se refiere el art. 7.º de la citada ley, tomando en caso contrario las disposiciones coercitivas que las leyes establecen, por carecer las tales Asociaciones ó Congregaciones de existencia legal.

B. Invitando igualmente á las Asociaciones y Congregaciones religiosas de carácter regular ó monástico, fundadas ó establecidas en esa provincia, que hayan obtenido previamente autorización del Gobierno para su constitución ó establecimien-

to, á que exhiban ante V. S., ó la persona en quien delegue, el documento original por el que se concedió la autorización, procediendo inmediatamente á inscribirlo con carácter provisional en el libro á que se refiere el art. 7.º de la ley.

C. Recabando de las Asociaciones ó Congregaciones religiosas de carácter regular ó monástico, fundadas ó establecidas en esa provincia sin previa autorización del Gobierno, la solicitud de su inscripción en el citado Registro especial, prescrito por el art. 7.º de la ley, mediante la exhibición de la aprobación canónica de la Autoridad eclesiástica y de la lista de las personas que la componen, con expresión de si han recibido ó no las Ordenes sagradas, y de las que ejerzan cargo, autoridad ó administración. De no cumplir con la formalidad de la inscripción, procederá V. S. en la forma prevenida en el apartado A, por carecer dichas Asociaciones ó Congregaciones de existencia legal.

Para llevar á cabo lo prevenido en los párrafos B y C, solicitará V. S. la cooperación del Prelado ó Prelados de las diócesis comprendidas en la demarcación de esa provincia.

Segunda. El art. 2.º del mencionado Real decreto, referente á las Asociaciones de todas clases que se creen en adelante, será cumplimentado en la forma estricta que de su redacción se desprende, ateniéndose á las disposiciones de la ley de Asociaciones, y á las facultades que la misma concede á la Autoridad gubernativa.

Tercera. El art. 3.º se entenderá aplicable á toda clase de Asociaciones, así civiles como religiosas, que cuenten entre sus miembros ó reciban temporal ó permanentemente á súbditos extranjeros, y deberán aplicarse con el rigor que en el mismo se previene.

Las Asociaciones y Congregaciones religiosas que ejerzan alguna industria, cualquiera que sea su situación legal, si no estuvieren inscritas en la matrícula de la contribución industrial correspondiente, deberá invitárselas á que lo hagan sin pérdida de tiempo, poniéndose V. S. de acuerdo á este respecto con el Delegado de Hacienda de esa provincia, procurando al hacerlo evitar innecesarias molestias; pero cuidando de que en ningún caso los interesados puedan alegar ignorancia.

Cualquier duda ó dificultad que pueda ocasionar el cumplimiento de las citadas reglas deberá ser consultado por V. S. á este departamento.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1902.—Moret.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

### REAL ACADEMIA

DE

## CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

### PROGRAMA

para el primer concurso

CREADO POR EL

Excmo. Sr. D. Luis María de la Torre y de la Hoz  
CONDE DE TORREÁNAZ

confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.

### TEMA

«Historia jurídica del cultivo y de la industria ganadera en España.»

Esta historia se fundará en los fueros municipales, leyes del Reino, contratos y cualesquier otros antecedentes que den á conocer el derecho y las costumbres de cada época.

Reglas del concurso:

1.º El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá dos mil pesetas en efectivo, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ella se impriman, con cargo á los intereses del capital de 32.000 pesetas nominales de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior asignado por el fundador á este fin.

2.º Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas de

22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª El autor del trabajo premiado conservará su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

Podrá asimismo imprimir la Memoria á que adjudique el premio, aunque su autor no se presente ó lo renuncie.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.ª Las obras han de ser inéditas, presentarse escritas en español, señaladas con un lema y el tema, y se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 Septiembre de 1904, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria y que dentro contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.ª La Academia publicará en 3 de Marzo de 1905 el resultado del concurso, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.ª No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar al premio.

8.ª Según la disposición testamentaria del fundador, la Academia no ha de premiar ni imprimir Memoria alguna en que se impugne lo que manda crear la Iglesia católica.

Madrid 5 de Marzo de 1902.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

### PROGRAMA

PARA EL CONCURSO ORDINARIO DE 1903

que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus Estatutos.

#### TEMA

«Reformas que convendría introducir en la formación de los presupuestos del Estado y en su discusión y aprobación por las Cortes.»

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema y el tema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder an-

tes de las doce del día 30 de Septiembre de 1903; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.ª Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquéllas distinciones.

7.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre, ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 5 de Marzo de 1902.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 9 de Mayo de 1902.

Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excelentísima Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial con esta misma fecha, dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

### FRIERA DE VALVERDE

Se certifica por dos facultativos que, D. Ángel Junquera Domínguez, vecino de Friera de Valverde, padece desde hace algún tiempo un reumatismo muscular localizado en la región sacro-lumbar, que se resiste al tratamiento curativo, incapacitándole para el libre ejercicio de un cargo público, como el de Alcalde que desempeña en la actualidad.

En tal virtud ha presentado la renuncia del referido cargo de Alcalde, sin hacer mérito para nada del de Concejal.

Y como quiera que tal excusa fundada en padecimiento físico está cumplidamente justificada con testimonio de los peritos facultativos.

De conformidad en un todo con lo que establecen el artículo cuarenta y tres de la ley de dos de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, las Reales órdenes de treinta de Junio de mil ochocientos ochenta, tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho y el Real decreto de veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno y el artículo noventa y nueve de la ley Provincial, acordó la Comisión admitir al Sr. Junquera Domínguez la renuncia de Alcalde, quedando de Concejal del Ayuntamiento de Friera de Valverde.

Y cumpliendo con lo que dispone el artículo sexto del Real decreto de veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, se publica este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL.

Zamora nueve de Mayo de mil novecientos dos.—El Secretario, Felipe Olmedo.—V.º B.º—El Vicepresidente, Felipe Esteva.

## Capitanía general de Castilla la Nueva.

### ESTADO MAYOR

#### DESTINOS

Debiendo cubrirse con individuos retirados de la clase de tropa, 6 plazas de llaveros y 4 de subllaveros en las Prisiones Militares de San Francisco de Madrid, en la forma prevenida en la Real orden de 10 de Abril de este año (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para los aspirantes á dichos destinos.

Los llaveros serán sargentos retirados de la Guardia civil, y á falta de éstos, sargentos retirados de los demás cuerpos.

Los subllaveros serán cabos retirados en el mismo orden que queda expresado para los llaveros, y á falta de unos y otros guardias civiles de 1.ª retirados, y en su defecto de 2.ª también retirados.

Los llaveros disfrutarán la gratificación anual de 750 pesetas.

Los subllaveros la de 500 pesetas.

A unos y otros se les facilitará alojamiento, para ellos y sus familias, en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrán derecho á la asistencia facultativa, incluyendo sus familias, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se les proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para estos destinos será 65 años, y al cumplirlos cesarán en su cometido, ó antes si su estado de salud no es bueno.

Estarán sujetos á la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras presten servicio en el establecimiento, para lo cual formalizarán un contrato, con el Gobernador de las Prisiones, en el que se den por enterados y acepten las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar. Estos contratos durarán 4 años, y se podrán renovar, de conformidad entre ambas partes, cada 2 años. Los contratos primitivos y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de Castilla la Nueva. Quedarán, por tanto, filiados, aunque sin asimilación militar, y serán considerados como sargentos los llaveros, y como cabos los subllaveros.

El servicio que han de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 13 de Febrero de 1880 (C. L. número 56) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalón azul obscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis, con dos esterillas de plata los llaveros y una los subllaveros, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por los interesados á excepción del sable.

Los que aspiren á estos destinos elevarán instancia al Capitán general de Castilla la Nueva, por conducto del Gobernador de las Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residen, y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el 15 de Junio próximo.

Madrid 30 de Abril de 1902.—El General Jefe de E. M., Miguel Bosch.

R—529

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

## SECCIÓN DE RECAUDACIÓN

En los días que á continuación se expresan queda abierta la cobranza de las contribuciones territorial, é industrial correspondientes el segundo trimestre del actual presupuesto en las zonas y pueblos que se detallan, siendo de absoluta necesidad el que todos los recaudadores remitan con tres días de anticipación á los Alcaldes respectivos los anuncios fijando los días de recaudación, á fin de que dándoles la mayor publicidad posible, llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Única zona de la Puebla, Muelas de los Caballeros, el Ayuntamiento, Mayo 9, de 9 á 2.

Idem, Mombuey, el Ayuntamiento, Mayo 9, de 9 á 2.

Idem, Terroso, el Ayuntamiento, Mayo 9, de 9 á 2.

3.ª zona de Toro, Peleagonzalo, el Ayuntamiento, Mayo 10 y 11, de 9 á 2.

3.ª zona de Alcañices, Villaveza de Valverde, el Ayuntamiento, Mayo 11 y 12, de 9 á 2.

Zamora 6 de Mayo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Arturo Fernández Cuevas.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Linares Rivas. R—531

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

provincia de Zamora

## Cédulas personales.—Circular

Abierta la cobranza de las cédulas personales del corriente año el día quince de Abril próximo pasado, y localizadas en cada pueblo las que son necesarias para las atenciones de los mismos, es innegable que los Sres. Alcaldes habrán dado gran impulso á la recaudación de este impuesto como se les tiene prevenido.

Las necesidades del mejor servicio obligan á esta Administración á invitar á los Sres. Alcaldes para que dentro del corriente mes, ingresen en las arcas del Tesoro el importe de las cédulas que tengan expendidas, juntamente con el valor del recargo del 30 por 100 transitorio que determina la vigente ley de Presupuestos y el recargo municipal, facilitando de este modo las operaciones de contabilidad para el 15 de Julio venidero en que terminado el período voluntario han de rendir los Ayuntamientos la cuenta definitiva que determina la instrucción del impuesto.

Así pues, espera esta Administración que los señores Alcaldes ingresarán las cantidades que tengan en su poder cobradas dentro del mes actual, correspondiendo á la invitación que por la presente circular se les hace.

Zamora 10 de Mayo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Diez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Linares Rivas. R—534

## CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el art. 324 del vigente reglamento de Consumos, esta oficina llama la atención de los Ayuntamientos de la provincia y les requiere para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al segundo trimestre del año actual, haciendo entender á los Concejales que si no lo verifican dentro del indicado período trimestral, serán declarados responsables personalmente de los descubiertos, haciéndolos efectivos por la vía de apremio.

Zamora 5 de Mayo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Diez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Linares Rivas. R—526

## TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

En uso de las facultades que confiere el párrafo 1.º del art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el recaudador de contribuciones de la 1.ª zona de Benavente, ha nombrado Agentes ejecutivos auxiliares á D. Saturio Rodríguez Prada y á D. José González Carriedo, vecinos de Manganeses de la Polvorosa y Benavente respectivamente, por cesación de D. Modesto Caño Zurrón, D. Valentin Fernández Montealegre y D. Antonio González Carriedo.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, en cumplimiento de lo que determina el párrafo 2.º del citado artículo.

Zamora 6 de Mayo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Arturo F. Cuevas.—V.º B.º—El Delegado, Linares Rivas. R—528

El recaudador de contribuciones de la 2.ª zona del partido de Villalpando, D. Leopoldo de las Cuevas, ha nombrado auxiliar á D. Francisco Rodríguez Vega, en uso de las facultades que le confiere el párrafo 1.º del art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, en cumplimiento de lo que determina el párrafo 2.º del precitado artículo.

Zamora 6 de Mayo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Arturo F. Cuevas.—V.º B.º—El Delegado, Linares Rivas. R—528

## Ayuntamientos.

## VIÑUELA DE SAYAGO

Por imposibilidad del que la venía desempeñando por espacio de treinta y cuatro años, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento y para que se provea se admiten solicitudes por el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cuyas solicitudes serán presentadas ante mi Autoridad en dicho plazo; advirtiéndose que no serán admitidas las que fueren presentadas posteriormente.

Viñuela 7 de Mayo de 1902.—El Alcalde, José Matos Sogo.

## CARBAJALES DE ALBA

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico municipal de este distrito dotada con 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por el suministro de medicinas á setenta y cinco familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante mi autoridad en término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carbajales de Alba 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Gregorio Fidalgo.

Por fallecimiento del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de setenta y cinco familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de estudios ó título profesional ante mi autoridad en término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carbajales de Alba 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Gregorio Fidalgo.

## VILLAVEZA DEL AGUA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 4 del actual, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas y prados comunales de este distrito, cuyas operaciones han de dar comienzo el día 26 por el camino del Puente hasta su terminación, continuando los trabajos todos los días no festivos.

Lo que se hace público por medio de la presente para que los vecinos y forasteros presenten los títulos de propiedad en el acto ó dentro de los ocho días siguientes y hagan las reclamaciones que crean necesarias; pues pasado dicho plazo quedará firme el deslinde hecho por la Comisión.

Villaveza del Agua 9 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Amós Labra.

## BRETO

En sesión celebrada al efecto el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todos los terrenos comunales de este distrito municipal para el día 19 del mes actual y hora de las ocho de su mañana, dando principio á dicho deslinde por el prado titulado el soto y continuando las operaciones por los sitios que la Comisión nombrada crea mas conveniente hasta su terminación.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los vecinos y forasteros que tengan fincas á los expresados terrenos se presenten con los títulos legales de adquisición en los sitios que se estén practicando las operaciones de deslinde ó á los ocho días después si se creen agraviados; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Bretó 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Gregorio Alonso.

## SAN CIPRIAN

No habiendo comparecido el mozo Jenaro Cortizo Rodríguez, hijo de Pascual y de Antonia, número 7 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo.

Las señas que se han podido adquirir son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, cara redonda boca regular.

San Ciprian 1.º de Mayo de 1902.—El Alcalde, José Zurrón.

#### FUENTELAPEÑA

Terminado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña, para con su importe cubrir atenciones del presupuesto municipal ordinario del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente á la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte este anuncio; durante dicho plazo, los contribuyentes en el mismo comprendidos podrán formular por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

Fuentelapeña 7 de Mayo de 1902.—El Alcalde accidental, Miguel Rodríguez.

#### VILLAR DEL BUEY

Terminado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el repartimiento de consumos, paja, leña y conciertos gremiales correspondiente al año de 1902, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, después de que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente anuncio, para conocimiento de los contribuyentes en él figurados.

Villar del Buey 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Antonio Calles.

#### HINIESTA (LA)

De procedencia desconocida y de mi orden, se halla depositada una caballería menor en el vecino de este pueblo D. Angel Rodríguez Prieto y se reseña á continuación para que llegue á conocimiento del dueño y se presente á recogerla previo el pago de los gastos ocasionados por la misma.

La Hiniesta 5 Mayo de 1902.—El Alcalde, Jacinto Rodríguez.

#### Señas de la caballería.

Una burra, edad cerrada, pelo cardino, alzada cinco cuartas y media, esquilada á raya y con la cola recortada.

#### AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los distritos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo, ganadería y urbana para el año natural de 1903, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza presentarán en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relación de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva, acompañada de los documentos legales para su transmisión según está ordenado; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

*Pueblos que se citan en el precedente anuncio.*

Belver de los Montes  
Requejo

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Audiencia provincial de Zamora.

Don Ricardo Medina y Fernández, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que en el expediente de alarde formado por este Tribunal, se han hecho, para segundo cuatrimestre, los siguientes señalamientos por Jurados:

#### Partido judicial de Toro.

Causa número 1.115 de la Audiencia y 161 del Juzgado, del año mil novecientos, contra Enrique Merino González, que se halla en prisión provisional por el delito de robo, en la que figuran cuatro testigos; se señala para el comienzo del juicio oral el día dos de Junio del año actual y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Causa número 835 de la Audiencia y 100 del Juzgado, del año mil novecientos, contra Francisco Vaquero Zorita y otros tres, que se hallan en libertad provisional por el delito de robo, en la que figuran tres testigos; se señala para dar principio á las sesiones del juicio oral el día tres de Junio próximo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Causa número 965 de la Audiencia y 138 del Juzgado, del año mil novecientos uno, contra Ildefonso Olivares Inés, que se halla en libertad provisional por el delito de homicidio frustrado, en la que figuran trece testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día cuatro de Junio del año actual y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Tribunal.

#### Partido judicial de Bermillo.

Causa número 580 de la Audiencia y 93 del Juzgado, del año mil novecientos uno, contra Vicente Plaza Pardal, que se halla en prisión provisional por el delito de robo, en la que figuran cuatro peritos y seis testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día seis de Junio próximo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

#### Partido judicial de Zamora.

Causa número 90 de la Audiencia y 18 del Juzgado, del año mil ochocientos ochenta y nueve, contra Manuel González Domínguez y otros cinco, por el delito de robo, los que se hallan en libertad provisional y en la que figuran cinco testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día nueve de Junio próximo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Causa número 204 de la Audiencia y 51 del Juzgado, del año mil ochocientos ochenta y nueve, contra Paulino Crespo Chimeno, que se halla en libertad provisional por el delito de abusos deshonestos, en la que figuran siete testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día diez de Junio del año actual y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

#### Partido judicial de Benavente.

Causa número 745 de la Audiencia y 101 del Juzgado, del año mil novecientos uno, contra Manuel Montamarta Girón, que se halla en prisión provisional por el delito de homicidio, en la que figuran seis peritos y diez y ocho testigos; se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día once de Junio del año actual y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de vistas de este Tribunal.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN de la misma, expido la presente en Zamora á diez y nueve de Abril de mil novecientos dos.—Ricardo Medina.—V.º B.º—El Presidente, A. Velasco. R—530

#### Juzgados de primera instancia.

##### ZAMORA

Don Eugenio Estevez Bustillo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Por el presente edicto se interesa la busca y conducción á este Juzgado de un burro cerrado, pelo castaño, con pelos blancos en la barriga, de poca alzada y rozado en el espinazo y una burra de cuatro años, pelo castaño, entrepelada, alzada regular, propiedad de Pio Garrote y Antonio Ramos, vecinos de la Tuda, deteniendo á las personas en cuyo poder se hallen, cuyas caballerías desaparecieron la noche del treinta de Abril último y sus dueños creen fueron robadas por gitanos en la misma noche.

Dado en Zamora á tres de Mayo de mil novecientos dos—Eugenio E. Bustillo—José Bustamante. R—535

#### Juzgados municipales.

##### OTERO DE BODAS

Don Manuel Rodríguez Palmero, Juez municipal del distrito de Otero de Bodas.

Hago saber: Que hallándose desempeñada interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado municipal y debiéndose proveer en propiedad, se anuncia al público por término de quince días para que los que deseen desempeñar dicho cargo presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en el mencionado plazo; advirtiéndose que el agraciado no percibirá mas sueldo que los honorarios que devengue según los aranceles.

Otero de Bodas 6 de Mayo de 1902.—El Juez, Manuel Rodríguez.

#### Juzgados militares.

##### MADRID

Don Feliciano Castellón López, segundo Teniente del Batallón Cazadores de Barbastró, número cuatro y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe de este Batallón, para la continuación del expediente instruido al recluta del mismo Manuel Veloso Guerra, por falta á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Manuel Veloso Guerra, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, hijo de José y Tomasa, de veintinueve años de edad, de oficio viñador, sin señas particulares, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la citada provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Montaña en esta Corte, á fin de prestar declaración en el expediente de referencia.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de Policía judicial, procedan á su busca y captura y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á mi disposición.

Madrid treinta de Abril de mil novecientos dos.—Feliciano Castellón. R—532